JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS MAURICIO VALENCIA TORRES
DEMANDADOS	• COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (entidad que absorbió mediante fusión a TELMEX COLOMBIA S.A.) • GLOBALCOM S.A.S. • LIBERTY SEGUROS S.A. • NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES • COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
RADICADO	63001-31-05-0004-2019-00182-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisadas las contestaciones de la demanda realizadas por las entidades demandadas COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (entidad que absorbió mediante fusión a TELMEX COLOMBIA S.A.S. (fls.133 a 156 y 273 a 299), de GLOBALCOM S.A.S (fls.428 a 445) y de las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. (fls.533 a 589), de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (fls.597 a 601 y 605 a 613) y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES (fls.625 a 636), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el art. 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas.

La parte demandante reformó la demanda con escrito visible a folios 645 y 646 y las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (entidad que absorbió mediante fusión a TELMEX COLOMBIA S.A.S.) (No. 9, expediente electrónico), LIBERTY SEGUROS S.A. (No. 13, expediente electrónico), NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES (No. 17, expediente electrónico), se pronunciaron al respecto.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se reconocerá personería al abogado JAIME ALBERTO SANCHEZ LOPEZ para actuar en el proceso como apoderado judicial de GLOBALCOM S.A.S., conforme al poder que obra a folio 424.

Se reconocerá personería al abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE para actuar en el proceso como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al poder que obra a folio 564.

Se reconocerá personería a la abogada MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ para actuar en el proceso como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, conforme al poder que obra a folio 602. Con esto se entiende revocado el poder concedido de forma anterior al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO (fl.528), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Se reconocerá personería a los abogados LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO y CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SANCHEZ para actuar en el proceso como apoderados judiciales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, conforme al poder que obra a folio 621.

Se reconocerá personería al abogado CESAR FELIPE GOMEZ VILLABON para actuar en el proceso como apoderado sustituto del abogado CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SANCHEZ apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, conforme al poder que obra a folio 624.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

Se aceptará la renuncia como apoderada judicial sustituta del demandante a la doctora EMILCEN MUÑOZ SERNA (No. 22, expediente electrónico).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda que promovió CARLOS MAURICIO VALENCIA TORRES en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (entidad que absorbió mediante fusión a TELMEX COLOMBIA S.A.S.) y GLOBALCOM S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

TERCERO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el miércoles VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEIUNTIUNO (2021) a partir de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.).

A través de este enlace podrán acceder a la audiencia respectiva.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente formato.

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAIME ALBERTO SANCHEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.138.498 y tarjeta profesional No.77.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso como apoderado judicial de GLOBALCOM S.A.S., conforme al poder que obra a folio 424.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.052 y tarjeta profesional No. 142.328 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al poder que obra a folio 510.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.644.144 y portador de la tarjeta profesional No.66.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, conforme al poder que obra a folio 6024. Con esto se entiende revocado el poder concedido de forma anterior al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO (fl.528), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería a los abogados LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.050.138 y portadora de la tarjeta profesional No. 96.769 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.019.041.591 y portador de la tarjeta profesional No.241.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso como apoderados judiciales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, conforme al poder que obra a folio 621.

Se reconocerá personería al abogado CESAR FELIPE GOMEZ VILLABON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.930.741 y tarjeta profesional No. 251.633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso como apoderado sustituto del abogado CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SANCHEZ apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, conforme al poder que obra a folio 624.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia como apoderada judicial sustituta del demandante a la doctora EMILCEN MUÑOZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.235.100 y portadora de la tarjeta profesional No. 291.006 (No. 22, expediente electrónico).

DÉCIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes y de las llamadas en garantía (abogadaanamariaga@gmail.com - abogadaemilcen@gmail.com - abogados@cardozoordonez.com - litigio@cardozoordonez.com - contabilidad@globalcom1a.com - contabilidad@globlacomia.com - giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com - hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com - mcruz@confianza.com.co - cristinarestrepopatino@hotmail.com - ligiacristinarestrepopatino@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0894fc86fd1873914ffd7ce573c07a5c41b6e49a7be1b8d54fa4c46fbd535a8
Documento generado en 18/02/2021 03:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica